

Sabanalarga, Atlántico, 11 de octubre de 2021.

Rad. EJECUTIVO 08-638-40-89-001-2019-00524-00.

DEMANDANTE: COOPERATIVA VIPEBA

DEMANDADO: Jairo Pardo Alcalá

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, seguido en contra de **Jairo Pardo Alcalá**, través de apoderado judicial (lo envían desde su correo electrónico) en el cual las partes en común presentan escrito solicitando el Desembargo o Levantamiento de Medidas Decretadas, a su despacho para que se sirva resolver, secretario. **Julio Díaz Mórelo, Secretario**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.**  
**Sabanalarga- Atlántico, 11 de octubre de 2021**

Visto el anterior informe secretarial, podemos observar que el apoderado de la parte Ejecutante y el demandado en común y mutuo consentimiento presentan solicitud de Levantamiento de Medidas Cautelares con fundamento en lo establecido en el artículo 597 del C. G. P sobre el salario devengado por el demandado como empleados de la Secretaria de Educación Departamental del Atlántico. Por lo anterior el despacho,

#### RESUELVE

**Primero** - Ordénese, el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada y que recaen sobre el Salario y demás prestaciones sociales devengados por **Jairo Pardo Alcalá con C. C # 8.635.321** en su condición de empleado de la Secretaria de Educación Departamental del Atlántico.- Oficiése a la citada entidad para que registre la novedad de desembargo del Veinte Por ciento (20%) sobre el salario y demás prestaciones sociales devengados por el demandado de la referencia y ponga en conocimiento del despacho el registro de levantamiento de la medida. DE igual manera se acordó que en el evento que exista depositado judiciales que se le hayan descontados a los demandados, estos NO se desembargaran.

**Segundo**.-Los demandados manifiesta expresamente que renuncia a cualquier reclamación posterior tendiente a obtener el pago de perjuicios que se hayan causado con las medidas cautelares decretadas.

**Tercero**.- DE igual forma los ejecutados solicita del despacho que No se condene en costas a la parte ejecutante, debido a que las medidas cautelares decretadas no le han ocasionado perjuicios

**Cuarto**.- Las partes aquí firmantes, manifiestan expresamente que renuncia a los términos de ejecutorias de la providencia que apruebe este desembargo.-

**Quinto**.- DE igual forma el demandado **Jairo Pardo Alcalá con C. C # 8.635.321** manifiesta expresamente que conoce del proceso y del mandamiento de Pago librado en su contra y por lo tanto, se da por notificado del mismo.

**Sexto**. Por la Secretaria del despacho, elabórense los oficios.- Notifique esta providencia de conformidad a lo establecido en el decreto 806 del 2020..

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No 123 DE  
FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2021  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
LA JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b773536f89fe13a5866ce9af822af13860db20f318ef36c9b100905d3ea5a2a3**  
Documento generado en 11/10/2021 11:07:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>